

ALCONCHEL	200.000
ALMENDRALEJO	300.000
ARROYO DE SAN SERVAN.....	150.000
AZUAGA.....	250.000
BADAJOS	450.000
CABEZA DEL BUEY.....	250.000
CALAMONTE	200.000
CALERA DE LEON	150.000
CODOSERA, LA.....	400.000
DON BENITO	300.000
FUENTE DE CANTOS	200.000
FUENTE DEL MAESTRE	150.000
GUAREÑA.....	200.000
MALCOCINADO	150.000
MANCHITA.....	150.000
MANCOMUNIDAD LA SERENA.....	500.000
MAMCAD. VILLA RIBERA.....	450.000
MÉRIDA.....	350.000
MONESTERIO	200.000
OLIVENZA.....	200.000
PALOMAS	150.000
PERALEDAS DEL ZAUCEJO.....	150.000
PUEBLA DE LA REINA.....	150.000
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.....	125.000
QUINTANA DE LA SERENA.....	215.000
RIBERA DEL FRESNO	200.000
SANTOS DE MAIMONA, LOS.....	200.000
SAN VICENTE DE ALCANTARA.....	250.000
SIRUELA.....	200.000
SOLANA DE LOS BARROS	150.000
TORREMEJIA.....	150.000
VALDECABALLEROS	300.000
VALDELACALZADA.....	140.000
VALDETORRES	156.832
VILLAFRANCA DE LOS BARROS.....	250.000
VILLANUEVA DEL FRESNO.....	184.593
VILLARTA DE LOS MONTES.....	196.200
ZAFRA	250.000
TOTAL PROVINCIA DE BADAJOZ.....	8.767.625

PROVINCIA DE CACERES

Municipio	Cuánta subvención
CEDILLO	182.375
CORIA	300.000
PLASENCIA.....	300.000
SAN MARTIN DE TREVEJO.....	400.000

TORREJONCILLO.....	300.000
TRUJILLO	300.000
VALENCIA DE ALCANTARA.....	450.000
TOTAL PROVINCIA DE CACERES.....	2.232.375

TOTAL SUBVENCIONES AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS	11.000.000
TOTAL GENERAL	22.000.000

RESOLUCION de 4 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial y otros acuerdos, relativo al Convenio Colectivo de Trabajo de la Construcción. Expte.: 12/99, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El Acta de 4 de mayo de 1999 de la Comisión de Negociado del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de «CONSTRUCCION», suscrita de una parte por APDECOBA, como representación empresarial, y de otra por U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, en la que se recogen acuerdos relativos a la incorporación del acuerdo sectorial nacional al convenio colectivo provincial, incremento económico para 1999 de las tablas salariales, dieta completa y media dieta, desgaste de herramienta y kilometraje; jornada laboral para 1999; cláusula de garantía, formación continua e indemnizaciones, conforme a las previsiones del artículo 40 del vigente convenio colectivo provincial; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 3-8-95), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96), D. Luis Felipe Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 12/99, Código Informático 0600175, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz.

Mérida, a 4 de junio de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION
Día 4 de mayo de 1999

ASISTENTES:

APDECOBA: D. Javier Peinado.

CONSTRUC. MANUEL PEINADO, S.L.: D. Agapito Fernández.

NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS: D. Atanasio García.

JOCA, S.A.: D. José Ovando Murillo.

U.G.T.: D. Elías Mateo y D. José Antonio Pampano.

CC.OO.: D. Mateo Guerra, D. Manuel Terraza, D. Servando Gordillo y D. Francisco García.

En Badajoz, a las doce horas del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es ultimar la negociación del presente año.

Se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose finalmente por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º ACUERDO SECTORIAL NACIONAL

Las partes acuerdan incorporar al Convenio Colectivo Provincial el Acuerdo Sectorial Nacional firmado el pasado día 15 de abril por MCA-UGT, FECOMA-CC.OO. y la Confederación Nacional de la Construcción.

2.º INCREMENTO ECONOMICO

Aprobar la tablas salariales para 1999, así como la dieta completa

y media dieta, desgaste de herramientas y kilometraje, que se incluyen como Anexos al presente Acta.

3.º JORNADA LABORAL

En cumplimiento con lo estipulado en el artículo 17 del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la Construcción y Obras Públicas, para 1999 la Jornada Laboral queda establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.760 horas.

A estos efectos se declaran días festivos no recuperables el 15 de febrero, 3 de mayo, 25 de junio, 11 de octubre, 7, 24 y 31 de diciembre.

El día 25 de junio podrá ser sustituido por un día a determinar durante las Ferias y Fiestas de cada localidad.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una fiesta local se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Asimismo, se pactará entre empresa y trabajador el disfrute de un día laboral que tendrá igualmente la consideración de festivo no recuperable.

4.º CLAUSULA DE GARANTIA

En el supuesto de que el Índice Anual de Precios al Consumo (IPC), al 31 de diciembre de 1999, supere el 1,8% correspondiente al IPC previsto para 1999, en los Presupuestos Generales del Estado se efectuará una Revisión Económica para este año en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las Tablas Salariales del Convenio del año siguiente.

5.º FORMACION CONTINUA

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a las Convocatorias de la FORCEM, durante el año 1999, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esta acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

A) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

B) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superará anualmente el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

C) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máxi-

mo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

D) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la Empresa.

E) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

F) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

G) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II

Acuerdo Nacional de Formación Continua se regirán por lo dispuesto en el mismo.

6.º INDEMNIZACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción se establece una indemnización de 5.500.000 Ptas. en caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1999

Tablas de retribuciones diarias

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	2.922	2.922	2.922	2.922	2.922	2.908	2.908
Plus de Asistencia	1.025	1.004	959	906	874	853	830
Plus extrasalarial	481	481	481	481	481	481	481
Extra junio	115.891	115.618	115.262	114.859	114.612	113.856	113.785
Extra vacaciones	115.891	115.618	115.262	114.859	114.612	113.856	113.785
Vacaciones	115.891	115.618	115.262	114.859	114.612	113.856	113.785

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL VI.—Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección Laboratorio. Escultor piedra y mármol.

NIVEL VII.—Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.

NIVEL VIII.—Oficial de Primera de Oficio.

NIVEL IX.—Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial de Segunda de Oficio.

NIVEL X.—Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de Primera.

NIVEL XI.—Especialista de Segunda. Peón Especializado.

NIVEL XII.—Peón Ordinario.

A N E X O I I

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1999
Tablas de Retribuciones Mensuales

	II	III	IV	V	VI
Salario Base	110.550	88.883	88.152	87.631	87.631
Plus Asistencia	25.891	25.663	25.213	23.811	22.409
Plus Extrasalarial	10.570	10.570	10.570	10.570	10.570
Extra junio	133.918	121.345	119.928	118.327	115.900
Extra diciembre	133.918	121.345	119.928	118.327	115.900
Vacaciones	133.918	121.345	119.928	118.327	115.900

VII	VIII	IX	X	XI	XII
87.631	87.631	87.631	87.631	87.247	87.247
21.800	20.922	19.813	19.084	18.559	18.097
10.570	10.570	10.570	10.570	10.570	10.570
115.615	115.259	114.857	114.609	113.852	113.781
115.615	115.259	114.857	114.609	113.852	113.781
115.615	115.259	114.857	114.609	113.852	113.781

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II.—Personal Titulado Superior.

NIVEL III.—Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1.^a

NIVEL IV.—Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.—Jefe Administrativo 2.^a Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2.^a

NIVEL VI.—Oficial Admvo. 1.^a Delineante 1.^a Técnico Org. 1.^a Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.—Técnico Org. 2.^a Delineante 2.^a Topógrafo 2.^a Analista 1.^a Capataz Vigilante. Especialista Obra.

NIVEL VIII.—Oficial Admvo. 2.^a Analista 2.^a Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.—Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2.^a de Oficio. Vendedor.

NIVEL X.—Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI.—Especialista 2.^a Peón especializado.

NIVEL XII.—Peón Ordinario. Mujer limpieza.

A N E X O I I I

CALCULO HORAS EXTRAS: CONVENIO CONSTRUCCION DE BADAJOZ

(1-1-99 a 31-12-99)

NIVEL II	1.853
NIVEL III	1.580
NIVEL IV	1.562

NIVEL V	1.537
NIVEL VI	1.508
NIVEL VII	1.503
NIVEL VIII	1.494
NIVEL IX	1.482
NIVEL X	1.473
NIVEL XI	1.462
NIVEL XII	1.456

A N E X O I V

TABLA SALARIAL DE APRENDICES

NIVEL XIII.—APRENDICES DE DIECIOCHO A VEINTIUN AÑOS

	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus Tr. mes	Plus T. día	Extraordinarias	Vacaciones
Primer año	69.605	2.320	10.570	481	69.605	69.605
Segundo año	69.605	2.320	10.570	481	69.605	69.605

NIVEL XIV.—APRENDICES DE DIECISEIS A DIECISIETE AÑOS

	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus Tr. mes	Plus T. día	Extraordinarias	Vacaciones
Primer año	69.605	2.320	10.570	481	69.605	69.605
Segundo año	69.605	2.320	10.570	481	69.605	69.605

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II.—Personal Titulado Superior.

NIVEL III.—Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1.º

NIVEL IV.—Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.—Jefe Administrativo 2.ª Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2.ª

NIVEL VI.—Oficial Admvo. 1.ª Delineante. 1.ª Técnico Org. 1.ª Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.—Técnico Org. 2.ª Delineante 2.ª Topógrafo 2.ª Analista 1.ª Capataz. Viajantes. Especialista Obra.

NIVEL VIII.—Oficial Admvo. 2.ª Analista 2.ª Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.—Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2.ª de Oficio. Vendedor.

NIVEL X.—Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante Cobrador.

NIVEL XI.—Especialista 2.ª Peón especializado.

NIVEL XII.—Peón Ordinario. Mujer limpieza.

A N E X O V

OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS DEL CONVENIO

DIETA COMPLETA: 3.241 Ptas.

MEDIA DIETA: 1.135 Ptas.

KILOMETRAJE: 30 Ptas.

DESGASTE DE HERRAMIENTAS:

OFICIAL: 29 Ptas.

AYUDANTE: 22 Ptas.

A N E X O VI

DE LA REVISION DE 1999 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Tablas Generales de Rendi-

miento y los importes de las tablas salariales aplicables a 1999, se deducen los siguientes precios:

— Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en lo que la medición será del 50%, 250 ptas.

— Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior, 375 ptas.

— Metro cuadrado de colocación de placa lista de escayola, 536 ptas.

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.

ANEXO VII
RECIBO DE FINIQUITOCONFEDERACIÓN
NACIONAL DE LA
CONSTRUCCIONDIEGO DE LEON, 50- PLANTA 2ª
TELEFONOS 561 97 15-562 45 85
FAX 561 52 69 - 28006 MADRID**RECIBO FINIQUITO**

D. _____
que ha trabajado en la Empresa _____
desde _____ hasta _____
con la categoría de _____
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de en _____ Ptas
concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a
que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por _____

Fecha de la expedición,

SELLO Y FIRMA,

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCION PARA LOS
AÑOS 1999, 2000 Y 2001

Preámbulo

Las partes signatarias, integradas por la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), y Metal, Construcción y Afines, Federación Estatal de la Unión General de Trabajadores (MCA-UGT), ambas en representación laboral, y la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación empresarial, como organizaciones más representativas del sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos, y haciendo uso de las previsiones contenidas en el art. 3.2. del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), acuerdan:

ART. 1.º - Ambito personal y funcional

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) todas las organizaciones, asociaciones y entidades que integren a empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC).

ART. 2.º - Ambito territorial

El presente acuerdo será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

ART. 3.º - Ambito temporal

Este Acuerdo estará vigente en los años 1999, 2000 y 2001, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 4.º - Alcance obligacional y normativo

1.—Las partes que suscriben el presente Acuerdo, su condición de organizaciones más representativas del Sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente dichos acuerdos a los convenios colectivos provinciales que se negocien para los años 1999, 2000 y 2001.

2.—Los convenios provinciales que estén en vigor parte del año mantendrán las condiciones en ellos ya pactadas, en todo su contenido, hasta su término temporal, en que se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

3.—Los pactos contenidos en el presente Acuerdo serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que rigieran en las materias por él reguladas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

ART. 5.º - Jornada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Convenio General del Sector de la Construcción, la jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo será de 1.760 horas de trabajo efectivo durante los años 1999 y 2000 y de 1.756 durante el año 2001.

ART. 6.º - Incrementos económicos

1.—Para el año 1999, los convenios provinciales aplicarán un incremento del dos con tres por ciento (2,3%) sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Para los años 2000 y 2001 los convenios provinciales aplicarán, respectivamente —sobre los conceptos mencionados en el párrafo anterior— un incremento igual al de la previsión de inflación establecida para el año respectivo en la Ley de los Presupuestos Generales del Estado más un cero cuarenta y cinco por ciento (0,45%) en el año 2000, y un cero cuarenta por ciento (0,40%) en el año 2001.

2.—El importe de las dietas y medias dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 85.6. del Convenio General del Sector se fijará en el marco de los respectivos convenios colectivos provinciales.

3.—Los convenios provinciales fijarán el plazo de pago de los atrasos correspondientes.

ART. 7.º - Cláusula de garantía

1.—En el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1999 supere el 1,8% correspondiente al IPC previsto para 1999 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica para ese año en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales de los convenios del año siguiente.

El mismo criterio fijado en el párrafo anterior operará, en su caso, para la revisión económica de los años 2000 y 2001, cuando el IPC al 31 de diciembre supere al IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado respectivos, que han de servir de base para fijar los incrementos salariales señalados en el art. 6.1 del presente acuerdo.

2.—Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos previstos en el art. 6.1.

3.—Esta cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada convenio colectivo.

ART. 8.º - Formación continua

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas pre-

senciales, correspondientes a las convocatorias de la FORCEM, durante los años de vigencia del presente acuerdo, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.
- b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superará anualmente al 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores podrá concurrir más de uno.
- c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
- f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.
- g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

ART. 9.º - Comisión Paritaria

- 1.—Se acuerda constituir una Comisión Paritaria para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo.
- 2.—Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de doce miembros, que serán designados por mitades por cada una de las dos partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones.
- 3.—Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por unanimidad de ambas partes, sindical y empresarial. Sus acuerdos interpretativos de este Acuerdo Sectorial Nacional tendrán la misma eficacia que la de la cláusula que haya sido interpretada.
- 4.—El funcionamiento de la Comisión se realizará de la forma que

la misma acuerde, asumiéndose ya los acuerdos al respecto adoptados por la Comisión Paritaria del art. 20 del Convenio General del Sector de la Construcción, así como el procedimiento para solventar las posibles discrepancias, previsto en el A.S.E.C. y asumido por las partes en el Convenio General del Sector de la Construcción.

5.—En todo caso, la Comisión Paritaria se reunirá en los meses de enero de los años 2000 y 2001 para enviar al Boletín Oficial del Estado la subida salarial aplicable a ese año y, en su caso, la revisión económica prevista en el art. 7 de presente Acuerdo.

ART. 10.º - Denuncia

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 85.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de año 2001.

RESOLUCION de 7 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la corrección de errores en el cómputo total anual del salario de 1998 del Convenio Colectivo de Trabajo de Hostelería para la provincia de Cáceres (15/99).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 15/99. VISTO el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Hostelería para la provincia de Cáceres (Código de Convenio 1000155) sobre corrección de errores en el cómputo total anual del salario de 1998, que fue suscrito con fecha 12 de mayo de 1999 entre Representantes de la Federación Empresarial Cacereña y Placentina por la parte empresarial, y representantes de las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-CSIF, en representación del colectivo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traslados de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la